**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS**

**Trámites y Servicios**

**PERMISO EVENTO o ESPECTÁCULO.**

**Dirección:** Dirección de Padrón y Licencias.

**Área:** Padrón y Licencias.

**Nombre del Trámite o Servicio:** Permiso para Evento o espectáculo.

**Horario de atención:** Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 Hrs.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico:** Avenida Niños Héroes No. 360, Colonia Álamo entre calle Marcos Montero y calle Xochimilco. Teléfonos Directos: 3338370362 Y 3338370368.

**Objetivo:** Obtener permiso único o temporal para realizar un evento y/o espectáculo.

**Requisitos:**

* Escrito de solicitud dirigido al Director de Padrón y Licencias, indicando fecha (s), domicilio donde se llevará a cabo el (los) evento (s), horario (s), tipo de Música y show y señalar puntualmente si es con venta o no de bebidas alcohólicas (todas las especificaciones del evento);
* Señalar domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones;
* Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante. (Si se trata de persona jurídica: Copia del acta constitutiva y poder notariado del representante legal y copia de su identificación0.);
* Autorización por escrito del Dueño del predio, anexar copia de predial y copia de identificación oficial con fotografía del dueño;
* Dictamen de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque y de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos en el que se señalará expresamente el aforo autorizado, así como que se hayan reunido las condiciones y requisitos de higiene y seguridad requeridos para tal efecto;
* Deberá acreditar haber contratado seguridad pública, que deberá estar presente durante todo el evento;
* Deberá acreditar haber contratado servicios médicos y ambulancia, que estará presente durante todo el evento;
* Deberá acreditar haber contratado personal de protección civil y bomberos;
* Oficio a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal para el sellado de boletos;
* 4 fotografías del lugar (1 por dentro y 3 por fuera);
* Autorización de la Secretaría de Gobernación, en los casos que corresponda;
* Cumplir con los requerimientos establecidos en el Título Décimo del Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Otros requisitos que verificaran las dependencias correspondientes:

* Los locales en que se presenten espectáculos deberán contar con croquis visibles del inmueble, en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extinguidores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia.
* Los locales cerrados deberán estar suficientemente ventilados, natural o artificialmente, contaran con iluminación adecuada, desde que sean abiertos a los espectadores, y hasta que hayan sido completamente desalojados.
* Este tipo de establecimientos deberán de estar provistos de luces de emergencia para corregir eventuales interrupciones en el suministro de energía eléctrica, y deberá existir cuando menos un teléfono público, siempre y cuando la empresa que preste el servicio, tenga la disponibilidad del mismo.
* En los locales en donde se presente un espectáculo que por su naturaleza requiera mantener cerradas las puertas durante las funciones, las salidas de emergencia, deberán contar con un mecanismo que permita abrirlas instantáneamente, cuando la ocasión lo exija. En los demás locales las salidas deberán permanecer libres de obstáculos, de igual forma las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos que no ofrezcan peligro para el público.
* La butaquería deberá colocarse de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentren sentados tengan que levantarse con ese fin.
* En ningún caso se permitirá el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o cualquier otro objeto en los pasillos o en lugares que obstruyan la libre circulación del público. Por tanto queda estrictamente prohibido vender un mayor número de boletos del aforo del lugar donde se presentara el espectáculo.
* La autoridad municipal supervisara periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos públicos, para verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas; en caso de encontrar alguna irregularidad se tomaran, las determinaciones que en derecho procedan.
* Antes de iniciar cualquier espectáculo público, la empresa que lo presenta está obligada a practicar una inspección al lugar en que se presentara, para garantizar la seguridad de los asistentes.
* Los empresarios de espectáculos públicos enviaran a la autoridad municipal, una copia del programa que pretendan presentar, y cada vez que haya un cambio en el mismo, con una anticipación de 8 días por lo menos a la fecha en que quieren presentar el evento, se acompañara también una relación de los precios que se quieran cobrar por ingresar al espectáculo. Lo anterior a fin de recabar la autorización correspondiente, sin la cual no deberá anunciarse ninguna función; con excepción de los espectáculos o actividades que se encuentren reservadas para otras autoridades.
* No se autoriza el programa de espectáculo, si el empresario solicitante, no adjunta el permiso para la representación de cualquier evento u obra debiéndolo presentar, los autores o sus representantes legales.
* Una vez autorizado el programa por la autoridad municipal, solo podrá ser modificado por la propia autoridad en caso fortuito o de fuerza mayor, y siempre que se justifiquen debidamente las causas que originan el cambio.
* Los espectáculos públicos deberán comenzar exactamente a la hora señalada en los programas, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor. Quienes participen en los espectáculos, así como el equipo necesario para la presentación del evento, deberán estar con la debida anticipación en el local donde vaya a celebrarse.
* A fin de garantizar al público la presentación de un espectáculo determinado, la devolución de su dinero y demás obligaciones que pudieran resultar, la autoridad municipal exigirá una fianza que fijara a quienes expendan tarjetas de abonos. Tratándose de empresas no establecidas en el municipio, que eventualmente presenten algún espectáculo, la fianza se fijara aunque no se vendan abonos.
* Las empresas destinadas a la presentación de espectáculos públicos, están obligadas a solicitar a la autoridad municipal vigilancia policiaca, en los locales que operan, para la debida seguridad de los asistentes.

Por lo que ve a la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

Las personas físicas o jurídicas que soliciten en forma especial servicios de vigilancia deberán cubrir previamente el importe de los gastosde policía y supervisores que se comisionen para atender la solicitud o cubrir el acto, mismos que serán determinados por el Encargado de la Hacienda Municipal y/o el Director de Ingresos de dicha dependencia.

Quienes realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas en forma eventual, deberán solicitar el servicio a que se refiere el párrafo anterior, realizando el pago en los mismos términos en él señalados.

Las personas físicas o jurídicas que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones, a las que las Leyes estatales y municipales y a la que la reglamentación municipal las sujeten; así como a las que las autoridades en materia de Protección Civil y Bomberos, en cada caso en particular establezcan:

I. En todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en que a cualquier título se cobre el ingreso, deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Dependencia encargada de la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo de las localidades del lugar donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación del aforo de los lugares donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas, de forma permanente o eventual, se tomará en cuenta el dictamen que para tal efecto emita Protección Civil.

Para la celebración de eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se deberá presentar cuando menos con cinco días previamente a su celebración, solicitud para la determinación del aforo correspondiente, debiendo pagarse los derechos correspondientes al momento de presentar la solicitud.

Cuando se trate de locales en los que se celebren eventos, espectáculos o diversiones públicos de forma permanente, la solicitud para la determinación del aforo, se presentará cuando menos treinta días anteriores al inicio de las actividades, y anualmente dentro de los meses de enero y febrero. Asimismo, cuando existan modificaciones al aforo de los locales correspondientes, se deberá solicitar la autorización cuando menos treinta días anteriores al inicio de las actividades con el nuevo aforo.

III. Para los efectos de la aplicación de esta ley se consideran eventos, espectáculos o diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad habitual del lugar donde se presenten.

IV. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y demás gastos que se originen con motivo de su intervención.

V. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos ex profeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad anual, expedido por la Unidad Municipal de Protección civil, coordinadamente con las dependencias correspondientes, mismo que acompañara a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Respecto del **IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Por lo que ve a la LEY DE HACIENDA MUNICIPAL

**IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL OBJETO**

**Artículo 131 Bis-A**.- Es objeto del impuesto sobre espectáculos públicos, el ingreso que se obtenga por concepto de la explotación de los espectáculos como teatro, ballet, ópera, circo, lucha libre, box, taurinos, Fútbol, básquetbol, béisbol, y demás espectáculos deportivos, excepto charrería; espectáculos de carpa, variedades, conciertos, audiciones musicales, exhibiciones de cualquier naturaleza y otros espectáculos de carácter artístico.

**DE LOS SUJETOS**

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, jurídicas o unidades económicas que perciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**DE LA BASE Y CUOTA**

Es base para el pago de este impuesto el monto total de los ingresos obtenidos.

En la cuota, este impuesto se liquidará de conformidad con la tarifa que al efecto señale la Ley de Ingresos Municipal a que corresponda. En caso de que en una misma función se presenten dos o más espectáculos, el impuesto se causará con el porcentaje más alto.

**DEL PAGO**

El pago de este impuesto deberá realizarse en la Oficina de la Tesorería Municipal correspondiente, o en las Instituciones Bancarias autorizadas para este fin, dentro de los siguientes plazos:

1. Cuando los espectáculos públicos se realicen permanentemente en establecimientos fijos, será a más tardar el día veinte del mes siguiente al que se hubiesen percibido los ingresos, presentando al efecto una declaración de los ingresos obtenidos en las formas aprobadas; y

b) Cuando se trate de contribuyentes eventuales, al terminar cada actividad o función, efectuarán el pago diariamente

En el caso del párrafo anterior, la Tesorería Municipal podrá autorizar al contribuyente de que se trate, para enterar del impuesto causado, al siguiente día hábil de aquél en que se celebre la actividad o función.

**DE LAS OBLIGACIONES**

Los contribuyentes de este impuesto cuando exploten los espectáculos públicos en establecimiento fijo, tienen, además las siguientes obligaciones:

1. Presentarse ante la Tesorería Municipal u Oficialía de Padrón y Licencias en su caso, para llenar la solicitud para la obtención de su licencia de funcionamiento, haciendo uso de las formas aprobadas y proporcionando los requisitos que en ella se requieran, mínimo el día anterior al que vayan a dar principio a la explotación de los espectáculos;
2. Presentar avisos de cambio de giro o domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante las autoridades mencionadas en el párrafo que antecede previamente a la fecha en que ocurran tales actos o circunstancias;
3. Cuando los espectáculos públicos se realicen en forma eventual, o no cuenten con establecimiento fijo deberán:
4. Presentar un informe ante la Tesorería Municipal u Oficialía Mayor de Padrón y Licencias en su caso, que indique el periodo durante el que se realizarán los hechos o actos que originen el impuesto, a más tardar el día anterior al que se inicien;
5. Previamente al inicio de las actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal u Oficialía Mayor de Padrón y Licencias en su caso, en alguna de las formas previstas en esta ley, que no será inferior al impuesto estimado, correspondiente a un día de actividad; y
6. Dar el aviso correspondiente, en los casos de ampliación del periodo de explotación, ante la Tesorería Municipal, u Oficialía Mayor de Padrón y Licencias en su caso, a más tardar, el último día que comprende el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.
7. En el caso de que se utilicen medios electrónicos para la expedición de boletos o control de asistencia a los eventos, o espectáculos públicos, las personas físicas o jurídicas responsables de la operación de estos medios, previamente pondrán a disposición de la autoridad municipal los manuales de operación de los sistemas; y entregar al día siguiente los reportes de resultados que se les soliciten;
8. Presentar ante la Tesorería Municipal u Oficialía Mayor de Padrón y Licencias en su caso, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
9. No vender boletos en tanto no están resellados por las autoridades municipales;
10. Permitir a los supervisores que designe el ayuntamiento o sus oficinas de recaudación municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándoles las facilidades que requieran para su cumplimiento;
11. En general, adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería Municipal; y
12. Este impuesto, en ningún caso, deberá ser trasladado al espectador.

Cuando los sujetos de este impuesto, obligados a otorgar garantía de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c), numeral 2 de la fracción anterior no hubieran cumplido con tal obligación, la autoridad municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto no se garantice el pago del impuesto, para lo cual, el supervisor que se designe solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Quedan preferentemente afectos a garantizar el pago de este impuesto:

1. Los bienes inmuebles en que se exploten espectáculos públicos, cuando sean propiedad de los contribuyentes de este impuesto; y
2. El equipo y las instalaciones que se utilicen en el mencionado espectáculo.

**Procedimiento Detallado:** El contribuyente deberá presentarse a las Oficinas de la Dirección de Padrón y Licencias en el domicilio y horario señalado con todos los documentos enlistados en la sección de “Requisitos”; los que se reciben y se ponen a disposición del Director General de Padrón y Licencias para su consideración y aprobación, en caso de considerase necesario, esta dependencia solicitará el apoyo de otras direcciones para tener un panorama completo de las circunstancias en las que se encuentra tanto el contribuyente como la localidad en donde pretende realizar su evento. Una vez completado lo anterior se realiza un análisis de todos los documentos y constancias allegadas y se resuelve la emisión o no del permiso solicitado.

**Costo Total:** Artículo 27 de la Ley de ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque para el ejercicio fiscal 2021: **Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando los porcentajes sobre el monto de los ingresos de entrada, como a continuación se señalan:**

**I. Funciones de circo y espectáculos de carpa, el: 4%**

**II. Conciertos y audiciones musicales; funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, el: 7%**

**III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 4%**

**IV. Pelea de gallos espectáculos en palenques, el: 10%**

**V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10%**

**Pagarán este impuesto las personas físicas y jurídicas que realicen espectáculos públicos, aún cuando lo realicen en locales que cuenten con licencia municipal para otros giros.**

Para la realización de las actividades que a continuación se señalan, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente y pagar los derechos que se señalan a continuación: CUOTAS

1. Actividades con fines sociales:

Bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico, de: $ 3,110.00 a $ 7,542.00

Bebidas alcohólicas de bajo contenido alcohólico, de: $ 1,189.00 a $ 3,701.00

2) Actividades con otros fines:

Bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico, de: $ 4,441.00 a $ 14,803.00

Bebidas alcohólicas de bajo contenido alcohólico, de: $ 3,110.00 a $ 6,661.00

3) Otros permisos con venta o consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico por día o evento se aplicará, de: $ 5,622.00 a $ 20,723.00

**Forma de Pago:** Efectivo, Tarjeta o Cheque Certificado.

**Documento a Obtener:** Permiso para Evento y/o Espectáculo.

**Plazo Máximo de Respuesta:** Depende del tipo de evento que pretenda realizar, la zona y las circunstancias que giren en torno al evento solicitado.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en el Reglamento de funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, Ley de Ingresos y Reglamento del Consejo de Giros Restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, todos los anteriores del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco y la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Jalisco, Ley de Hacienda Municipal.

**Observaciones:** La Dirección de Padrón y Licencias se reserva la facultad de otorgar o no dichos permisos atendiendo a temas de seguridad pública e interés social.

\*\*\*\*Este permiso debe ser solicitado con por lo menos 20 días de anticipación.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Siempre que acuda una persona a realizar cualquiera de los tramites descritos **y no sea la interesada,** deberá presentar PODER SIMPLE, mismo que deberá especificar el tramite que se le encomienda al apoderado y deberá estar firmado por dos testigos; asimismo, anexo al poder simple debe adjuntar copia simple de quien otorga el poder, quien lo recibe y los dos testigos.